



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 28 sep. 2011
REF: Impuesto de Sellos

CIRCULAR D.R. N° 000032

**SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES
Y LA RIOJA.**

Me dirijo a Usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el 23 de diciembre de 2009 entre esta DIRECCIÓN NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados de los Registros Seccionales.

En tal sentido, atento a la Resolución N° 511/11 de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS, la cual como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente, le informo que en los supuestos de cesiones de derechos a Compañías de Seguros deberá ingresarse al *Sucerp* en el ítems Cesión de derechos, en el porcentaje de la Cesión deberá ingresar 30%, aplicando el sistema en este caso la alícuota del 0.80%.

A su vez, al momento y en el supuesto que a posteriori se ingresare el recupero del automotor - con la consiguiente transferencia definitiva del dominio- corresponde ingresar al *Sucerp* en el ítems transferencia, en el porcentaje se ingresará 70%, aplicando el sistema en esta oportunidad la alícuota del 1,5 %-.

Asimismo y con referencia a la Circular DN N° 11/10, le informo que en caso de solicitarse anulaciones o devoluciones de percepciones ingresadas por error, deberá adjuntarse a la Nota de solicitud, los originales de los formularios 13S.-

Saludo a usted atentamente.-

LM

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas

13S

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Nº

*

COMPROBANTE DE PAGO
SOLICITUD DE LIQUIDACION Y COMPROBANTE
DE PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS

CARGO

CODIGO DE REGISTRO

IMPORTE DEL INSTRUMENTO

ALICUOTACION Y VALOR DOCUMENTO

A DATOS DEL AGENTE DE RECAUDACION / PERCEPCION

CATEGORIA

DESIGNACION

CIT

JURISDICCION

B DATOS DEL AUTOMOTOR

TIPO

NACIONAL / IMPORTADO

CATEGORIA

\$

VALOR FISCAL

MARCA Y MODELO

TIPO

MODELO AÑO

C1 DATOS DEL INSTRUMENTO

TIPO DE INSTRUMENTO

FECHA DE VIGENCIA

\$

VALUACION FISCAL

N. DE EJECUCION

N. DE TRANS

\$

MONTO DEL CONTRATO

\$

BASE IMPONIBLE

\$

MONTO DEL IMPUESTO

\$

ABONADO FUERA

\$

ACTUALIZACIONES

\$

MONTO TOTAL

FECHA DE EMISION DEL INSTRUMENTO

MONTO TOTAL A PERCIBIR DE C.A.B.A.

Nº CONTROL INTERNO

Lic. Carlos G. Walter
Administrador Governamental
de Ingresos Públicos
AGIP-GCBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PAOLA A. BENTIVENGA
Directora
Direccion Técnica Administrativa
DGLAT - AGIP - GCBA

FIRMA Y SELLO
ENCUADRE DEL INSTRUMENTO

LUGAR Y FECHA



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

RESOLUCIÓN N° 511 IAGIP/2011

2 SET. 2011

Buenos Aires, de 2011.

VISTO: el artículo 411 inciso 65) del Código Fiscal (t.o. 2011), los artículos 96 y 98 de la Ley Tarifaria N° 3751 y el Expediente N° 1.180.719-MGEYA-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación administrativa, las autoridades de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente con esta Administración Gubernamental, remiten nota presentada por la firma Mapfre Argentina Seguros S.A. con relación a las alícuotas del Impuesto de Sellos, en los casos de Cesiones de Derechos a las Compañías de Seguros e inscripciones de altas por recuperado, conforme lo establecido en la modificación al Código Fiscal para el año en curso, consagrada en el artículo 411, inciso 65);

Que la citada norma establece: **“65. En los supuestos de cesiones de derechos efectuadas por los asegurados a favor de las Compañías de Seguros con motivo del cumplimiento de la indemnización prevista en la Ley N° 17.418, se tributará el 30% del gravamen determinado en el momento que se proceda a la inscripción registral preventiva de la cesión. En el supuesto de aparición del rodado y en el acto de inscripción registral definitiva del vehículo recuperado se abonará el 70% restante”;**

Que, en virtud de ello, solicitan **“...la adopción de las medidas correspondientes y la adaptación de los sistemas de liquidación a fin se proceda a la correcta percepción del gravamen...”**

Que, según puede observarse, dicha solicitud deviene de considerar que la operatoria prevé la determinación del impuesto en dos momentos diferentes, correspondiendo el primero de ellos a una cesión de derechos que habrá de inscribirse en forma preventiva y el segundo, una vez recuperado el vehículo, a su inscripción definitiva, sin que se aclare expresamente qué alícuota aplicar en cada ocasión;

Que en tal sentido la Ley Tarifaria vigente, en su artículo 96 establece la alícuota general del 0,8% para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales y que el artículo 98 de la misma Norma determina en el 1,5% la alícuota especial para los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados;

Que en este orden de ideas, resulta oportuno considerar que el momento inicial corresponde a una mera cesión de derechos” toda vez que el bien en cuestión ni siquiera está disponible, en cambio, una

vez recuperado el vehículo, procede su inscripción definitiva, operándose allí la "transferencia de dominio";

Que conforme el criterio sostenido, resulta necesario dictar la norma interpretativa que permita definir claramente la situación planteada sobre este tipo de operaciones con vehículos usados, previéndose la adaptación de los sistemas aplicativos utilizados para la determinación y liquidación del tributo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 3º del Código Fiscal (t. o. 2011)

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Interpretese que para la determinación del 30% del Impuesto de Sellos establecido en el inciso 65 del artículo 411 del Código Fiscal (t.o. 2011) en el momento que se proceda a la inscripción registral preventiva de la cesión, se aplicará la alícuota general dispuesta en el artículo 96 de la Ley Tarifaria.

Artículo 2º.- Interpretese que para la determinación del 70% restante del mencionado tributo, en el momento de la inscripción registral definitiva del vehículo recuperado, se aplicará la alícuota especial fijada en el artículo 98 de la Ley Tarifaria.

Artículo 3.- Las áreas y organismos intervinientes adaptarán los mecanismos utilizados para la liquidación de dichas operaciones y la determinación del tributo, mediante un sistema que permita identificar y verificar los extremos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 4.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Rentas. Comuníquese con copia a la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido, archívese.

Lic. Carlos G. Walter
Administrador Gubernamental
de Ingresos Públicos
AGIP-GCBA
PAOLA A. BENTAYENGA
Directora
Dirección Técnica Administrativa
DGLYT - AGIP - GCBA